



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-26467656-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP - Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-26467656-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP y el Decreto N° 840/21, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 840/21 se creó el "Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires", destinado, exclusivamente, a prestar asistencia financiera a instituciones públicas de Ciencia y Tecnología y universidades provinciales y nacionales con asiento en el territorio de la provincia de Buenos Aires, para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que permitan la implementación de programas que tengan por objeto atender desafíos planteados por organizaciones productivas y sociales, organismos públicos provinciales, municipios, cooperativas y MIPyMES, y que propendan al desarrollo y fortalecimiento del entramado socioproductivo del territorio bonaerense;

Que, conforme se desprende de los considerandos del citado decreto, dicha medida se dicta en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nacional N° 27.541 y la Ley Provincial N° 15.165 con el objetivo de contribuir financieramente al fortalecimiento de las capacidades científico-tecnológicas en el territorio bonaerense, favoreciendo el desarrollo y la mejora del entramado socioproductivo de la provincia de Buenos Aires, con componentes de innovación tecnológica;

Que el citado Fondo se conforma con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o de cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que los aportes que se realicen a través del "Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires" tendrán el

carácter de no reintegrables, y serán afectados exclusivamente a la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, siendo el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, quien determinará los beneficiarios, los montos a distribuir, los requisitos, procedimientos y modalidades para la asignación de los aportes, contemplando criterios objetivos que aseguren su transparencia;

Que, conforme lo previsto en el artículo 3° del mencionado decreto, el Ministro Secretario en el Departamento de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se encuentra facultado a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del “Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires”;

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar la Reglamentación del “Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires”;

Que, asimismo, corresponde autorizar la primera convocatoria para la presentación de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que tengan por objeto atender desafíos planteados por organizaciones productivas y sociales, organismos públicos provinciales, municipios, cooperativas y MIPyMES, que propendan al desarrollo y mejora del tejido social y productivo del territorio bonaerense;

Que en virtud de la temática específica de la convocatoria y los actores involucrados resulta oportuno encomendar su tramitación a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la emisión de las normas aclaratorias y complementarias que pudieran corresponder;

Que han intervenido en el ámbito de sus competencias, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Dirección Provincial de Presupuesto Público ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 840/2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 54/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Reglamentación del “Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires”, que

como ANEXO I (IF-2021-32146580-GDEBA-SSCTIMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar la primera convocatoria para la recepción de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el marco “Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires”, la que se ajustará a las “Bases y Condiciones” que como ANEXO II (IF-2021-32146578-GDEBA-SSCTIMPCEITGP) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Encomendar a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de este ministerio la tramitación del llamado autorizado en el artículo 2º, como así también, la emisión de las normas aclaratorias y complementarias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15225 – Jurisdicción 1.1.1.99.00.000 y con las previsiones presupuestarias que se autoricen en los próximos Ejercicios Fiscales, a través de la categoría de programa y cuenta del gasto específica, para la ejecución del Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.